



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00153-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO - AUMENTO ALIMENTOS

DEMANDANTE: SHIRLEY MARGARITA DE LA CRUZ TORRES

DEMANDADO: JONAS ANTONIO BACA DONADO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada de escrito de subsanación. Sírvase proveer, 18 de Mayo de 2021.

El secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITE la demanda VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora; SHIRLEY MARGARITA DE LA CRUZ TORRES, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de los niños JONAS ANTONIO y NICOLAS FELIPE BACA DE LA CRUZ en contra del señor: JONAS ANTONIO BACA DONADO.
2. Imprimase el trámite indicado en el Código de la Infancia y la Adolescencia para esta clase de procesos y 390 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Art. 391 CGP.
4. Notificar de esta decisión al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.
5. Oficiar al PAGADOR de la EMRESA UNION TEMPORAR PROTECCION S & P (PROSEGUR) para que CERTIFIQUE con destino al despacho dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, los ingresos percibidos por el señor JONAS ANTONIO BACA DONADO CC No. 8.772.560, por todo concepto. Oficiar en tal sentido.
6. Conceder amparo de pobreza a la señora SHIRLEY MARGARITA DE LA CRUZ TORRES, identificado con C.C. N°44.159.123; de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 al 154 del CGP.
7. Tener a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA identificada con CC No. 22.844.044 y TP No. 44156 CSJ, en calidad de Defensora pública de la parte actora.
8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA